



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN.

Noviembre 2 de 2023

05001 41 05 **008 2023 00596 00**

La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A promueve demanda ejecutiva laboral de única instancia en contra de la sociedad COLOMBIA DE PAGOS QA SEGUROS S.A.S, para obtener el pago de cotizaciones insolutas a pensión, por trabajadores dependientes de la ejecutada.

ANTECEDENTES.

El proceso fue radicado en la ciudad de Montería, correspondiendo su conocimiento al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de ese municipio, quien, en providencia del 11 de julio de 2023, resolvió rechazar la demanda al considerar que el juez competente es el del domicilio principal de la AFP ejecutante, bajo la argumentación de que

En ninguna parte de la demanda indica la parte ejecutante que es su deseo que se tramite en el lugar de expedición del título base de ejecución, por lo que no se puede torcer su voluntad en tal línea, aunado al hecho de que el requerimiento previo a la expedición del título se hizo desde la ciudad de Medellín (folio 13 y s.s. de la demanda), lugar que como se verá a renglón seguido es el único registrado como domicilio de la parte demandante. Atendiendo la voluntad de la parte ejecutante, se entiende que su querer es que el conocimiento de este asunto se encuentre en el domicilio de las partes (ejecutante) conforme la única regla viable (art.110 CPTSS)

Sin embargo, el título ejecutivo No. 16692-23 visible a folio 9 del documento 03 del expediente digital y que sirve de base para la ejecución, indica claramente que fue emitido el 17 de mayo de 2023 en el municipio de Montería, por lo que no se explica esta judicatura la razón de que el Juez de aquella ciudad, acudiera a criterios auxiliares para determinar la competencia.

Así pues, conforme los autos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia AL2940 de 2019, AL1046 de 2020, AL228 de 2021 y AL1396-2022, entre muchos otros, se rechazará la demanda, se suscitará el conflicto negativo de competencia y se ordenará su envío a dicha corporación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por FALTA DE COMPETENCIA la demanda ejecutiva promovida por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A en contra de la sociedad COLOMBIA DE PAGOS QA SEGUROS S.A.S por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SUSCITAR CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA y, en consecuencia, remitir las diligencias a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, para que dirima el conflicto.

TERCERO: La decisión se notifica en estados y frente a la misma no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso inciso primero.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.



Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Peláez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 008

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cbc90fc9c4e5bda13c632613d4895ef4eebc87145560603fa2f9487900c567**

Documento generado en 02/11/2023 10:39:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>